



Municipalidad Distrital de San Marcos Huari – Ancash

“AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL CONTRA LA CRISIS EXTERNA”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 285-2009-MDSM-A

San Marcos, 10 de noviembre del 2009

VISTO;

Informe N° 623-2009-MDSM/GAJ de fecha 28 de octubre del 2009, Informe N° 420-2009-MDSM/GDH/SGPESC de fecha 06 de noviembre del 2009

CONSIDERANDO;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú (Ley N° 27680 – Ley de la Reforma constitucional Del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 – Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, según el Art. 1352° del Código Civil los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes. En ese sentido, el Art. 1373° del código en comento dispone que el contrato quede perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente.

Que, según lo dispuesto por el Art. 219° inc. 1) y 6) del Código Civil, los contratos celebrados entre los administrados y la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente habrían incurrido en causal de nulidad por falta de manifestación de voluntad por parte de la Municipalidad distrital de San Marcos y por no revestir la forma prescrita de la Ley. Pues, según el Art. 220° del precitado código, enfatiza que la nulidad del acto no puede ser subsanada por la confirmación, consecuentemente nuestra entidad debe iniciar las acciones pertinentes a fin de declarar la nulidad de dichos contratos.

Que, según el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda. Asimismo el Art. 150 del mencionado reglamento, la comisión de faltas disciplinarias que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre deberes de los funcionarios y servidores públicos establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo n° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, da lugar a la aplicación de una sanción correspondiente, previo proceso administrativo disciplinario, por cuanto es la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios la que investigara y actuara conforme a sus atribuciones establecidas Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, solicitando los informes respectivos y los actuados respectivos, los mismos que elevaran un informe respectivo al titular del pliego, recomendando sanciones que sean de aplicación.

Que, según la Ley de Conciliación Ley N° 26872, crea una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto; según el artículo 7° de la mencionada Ley, son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versan sobre derechos disponibles de las partes.

Adicionalmente señala que la conciliación en materia laboral se llevara a cabo respetando el carácter irrenunciable de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución Política del Perú.

Que, el Art. 33° de la norma mencionada Ut Supra, dispone que la conciliación se lleve a cabo ante el Juez de Paz Letrado y a falta de estos ante el Juez de Paz.

Que, en el presente caso el encargado de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente habría contrato en forma directa o indirecta con los administrados, para que estos puedan prestar sus servicios a favor de nuestra entidad, sin embargo dicho funcionario no habría efectuado los trámites para realizar dicha contratación, y que según las normas presupuestarias



94

94

MUNICIPIO
GERENCIA

RECIBO

FECHA 12/11/09 HORA 12:37c

REG. _____

FIRMA *[Signature]*

Recibido
3.08 p.m.
[Signature]
12/11/09
CEPAD



Municipalidad Distrital de San Marcos Huari – Ancash

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL CONTRA LA CRISIS EXTERNA"

los actos a través del cual se disponga los fondos públicos deben ser autorizados por el titular del pliego o por el funcionario delegado por este, aunado a ello, según el artículo 10 de la Ley de Municipalidades la máxima autoridad administrativa recae en el Alcalde, pudiendo ser designados tal función a la Gerente Municipal.

Que sin perjuicio de lo mencionado en el punto anterior, estando a la conformidad de servicios emitido por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente y que nuestra Constitución Política señala que el estado en sus diversos niveles de gobierno promueve condiciones necesarias para el fomento del empleo y establece que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, la contravención a esta norma acarrearía la comisión del delito de abuso de autoridad por parte del empleador. En ese sentido el artículo 15 de la precitada norma, en relación al derecho al trabajo, establece que todas las personas tienen derecho al trabajo digno y remunerado, conforme lo establece el artículo 2º inciso 15) de la norma acotada. En el presente caso, visto que los servicios otorgado por la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente se advierte que nuestra entidad no ha sido beneficiado con los servicios prestados por los administrados, por lo que estando frente a una prestación efectiva de servicios y demás en atención a las disposiciones de carácter constitucional y al principio que prohíbe toda forma de enriquecimiento sin causa, los mismos que han sido aludidos en el punto anterior, nuestra entidad edil estaría obligada a reconocer el pago solicitado por los administrados.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR a la señora: DAMIAN POLICARPIO BERNAL CASTILLO facultades para conciliar respecto del pago solicitado por los servicios prestados por la señora: OLGA PAUCAR CHAVEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto de los hechos acontecidos a efectos que determine la existencia o no de las presuntas faltas cometidas por los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de San Marcos, para que proceda conforme a las facultades que le brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneración del Personal Civil, Ley N° 27082, el Decreto Ley N° 19768, el Decreto Ley N° 19770, el Decreto Ley N° 19771, el Decreto Ley N° 19772, el Decreto Ley N° 19773, el Decreto Ley N° 19774, el Decreto Ley N° 19775, el Decreto Ley N° 19776, el Decreto Ley N° 19777, el Decreto Ley N° 19778, el Decreto Ley N° 19779, el Decreto Ley N° 19780, el Decreto Ley N° 19781, el Decreto Ley N° 19782, el Decreto Ley N° 19783, el Decreto Ley N° 19784, el Decreto Ley N° 19785, el Decreto Ley N° 19786, el Decreto Ley N° 19787, el Decreto Ley N° 19788, el Decreto Ley N° 19789, el Decreto Ley N° 19790, el Decreto Ley N° 19791, el Decreto Ley N° 19792, el Decreto Ley N° 19793, el Decreto Ley N° 19794, el Decreto Ley N° 19795, el Decreto Ley N° 19796, el Decreto Ley N° 19797, el Decreto Ley N° 19798, el Decreto Ley N° 19799, el Decreto Ley N° 19800, el Decreto Ley N° 19801, el Decreto Ley N° 19802, el Decreto Ley N° 19803, el Decreto Ley N° 19804, el Decreto Ley N° 19805, el Decreto Ley N° 19806, el Decreto Ley N° 19807, el Decreto Ley N° 19808, el Decreto Ley N° 19809, el Decreto Ley N° 19810, el Decreto Ley N° 19811, el Decreto Ley N° 19812, el Decreto Ley N° 19813, el Decreto Ley N° 19814, el Decreto Ley N° 19815, el Decreto Ley N° 19816, el Decreto Ley N° 19817, el Decreto Ley N° 19818, el Decreto Ley N° 19819, el Decreto Ley N° 19820, el Decreto Ley N° 19821, el Decreto Ley N° 19822, el Decreto Ley N° 19823, el Decreto Ley N° 19824, el Decreto Ley N° 19825, el Decreto Ley N° 19826, el Decreto Ley N° 19827, el Decreto Ley N° 19828, el Decreto Ley N° 19829, el Decreto Ley N° 19830, el Decreto Ley N° 19831, el Decreto Ley N° 19832, el Decreto Ley N° 19833, el Decreto Ley N° 19834, el Decreto Ley N° 19835, el Decreto Ley N° 19836, el Decreto Ley N° 19837, el Decreto Ley N° 19838, el Decreto Ley N° 19839, el Decreto Ley N° 19840, el Decreto Ley N° 19841, el Decreto Ley N° 19842, el Decreto Ley N° 19843, el Decreto Ley N° 19844, el Decreto Ley N° 19845, el Decreto Ley N° 19846, el Decreto Ley N° 19847, el Decreto Ley N° 19848, el Decreto Ley N° 19849, el Decreto Ley N° 19850, el Decreto Ley N° 19851, el Decreto Ley N° 19852, el Decreto Ley N° 19853, el Decreto Ley N° 19854, el Decreto Ley N° 19855, el Decreto Ley N° 19856, el Decreto Ley N° 19857, el Decreto Ley N° 19858, el Decreto Ley N° 19859, el Decreto Ley N° 19860, el Decreto Ley N° 19861, el Decreto Ley N° 19862, el Decreto Ley N° 19863, el Decreto Ley N° 19864, el Decreto Ley N° 19865, el Decreto Ley N° 19866, el Decreto Ley N° 19867, el Decreto Ley N° 19868, el Decreto Ley N° 19869, el Decreto Ley N° 19870, el Decreto Ley N° 19871, el Decreto Ley N° 19872, el Decreto Ley N° 19873, el Decreto Ley N° 19874, el Decreto Ley N° 19875, el Decreto Ley N° 19876, el Decreto Ley N° 19877, el Decreto Ley N° 19878, el Decreto Ley N° 19879, el Decreto Ley N° 19880, el Decreto Ley N° 19881, el Decreto Ley N° 19882, el Decreto Ley N° 19883, el Decreto Ley N° 19884, el Decreto Ley N° 19885, el Decreto Ley N° 19886, el Decreto Ley N° 19887, el Decreto Ley N° 19888, el Decreto Ley N° 19889, el Decreto Ley N° 19890, el Decreto Ley N° 19891, el Decreto Ley N° 19892, el Decreto Ley N° 19893, el Decreto Ley N° 19894, el Decreto Ley N° 19895, el Decreto Ley N° 19896, el Decreto Ley N° 19897, el Decreto Ley N° 19898, el Decreto Ley N° 19899, el Decreto Ley N° 19900, el Decreto Ley N° 19901, el Decreto Ley N° 19902, el Decreto Ley N° 19903, el Decreto Ley N° 19904, el Decreto Ley N° 19905, el Decreto Ley N° 19906, el Decreto Ley N° 19907, el Decreto Ley N° 19908, el Decreto Ley N° 19909, el Decreto Ley N° 19910, el Decreto Ley N° 19911, el Decreto Ley N° 19912, el Decreto Ley N° 19913, el Decreto Ley N° 19914, el Decreto Ley N° 19915, el Decreto Ley N° 19916, el Decreto Ley N° 19917, el Decreto Ley N° 19918, el Decreto Ley N° 19919, el Decreto Ley N° 19920, el Decreto Ley N° 19921, el Decreto Ley N° 19922, el Decreto Ley N° 19923, el Decreto Ley N° 19924, el Decreto Ley N° 19925, el Decreto Ley N° 19926, el Decreto Ley N° 19927, el Decreto Ley N° 19928, el Decreto Ley N° 19929, el Decreto Ley N° 19930, el Decreto Ley N° 19931, el Decreto Ley N° 19932, el Decreto Ley N° 19933, el Decreto Ley N° 19934, el Decreto Ley N° 19935, el Decreto Ley N° 19936, el Decreto Ley N° 19937, el Decreto Ley N° 19938, el Decreto Ley N° 19939, el Decreto Ley N° 19940, el Decreto Ley N° 19941, el Decreto Ley N° 19942, el Decreto Ley N° 19943, el Decreto Ley N° 19944, el Decreto Ley N° 19945, el Decreto Ley N° 19946, el Decreto Ley N° 19947, el Decreto Ley N° 19948, el Decreto Ley N° 19949, el Decreto Ley N° 19950, el Decreto Ley N° 19951, el Decreto Ley N° 19952, el Decreto Ley N° 19953, el Decreto Ley N° 19954, el Decreto Ley N° 19955, el Decreto Ley N° 19956, el Decreto Ley N° 19957, el Decreto Ley N° 19958, el Decreto Ley N° 19959, el Decreto Ley N° 19960, el Decreto Ley N° 19961, el Decreto Ley N° 19962, el Decreto Ley N° 19963, el Decreto Ley N° 19964, el Decreto Ley N° 19965, el Decreto Ley N° 19966, el Decreto Ley N° 19967, el Decreto Ley N° 19968, el Decreto Ley N° 19969, el Decreto Ley N° 19970, el Decreto Ley N° 19971, el Decreto Ley N° 19972, el Decreto Ley N° 19973, el Decreto Ley N° 19974, el Decreto Ley N° 19975, el Decreto Ley N° 19976, el Decreto Ley N° 19977, el Decreto Ley N° 19978, el Decreto Ley N° 19979, el Decreto Ley N° 19980, el Decreto Ley N° 19981, el Decreto Ley N° 19982, el Decreto Ley N° 19983, el Decreto Ley N° 19984, el Decreto Ley N° 19985, el Decreto Ley N° 19986, el Decreto Ley N° 19987, el Decreto Ley N° 19988, el Decreto Ley N° 19989, el Decreto Ley N° 19990, el Decreto Ley N° 19991, el Decreto Ley N° 19992, el Decreto Ley N° 19993, el Decreto Ley N° 19994, el Decreto Ley N° 19995, el Decreto Ley N° 19996, el Decreto Ley N° 19997, el Decreto Ley N° 19998, el Decreto Ley N° 19999, el Decreto Ley N° 20000.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
Félix Sojorzano Leyva
ALCALDE

